

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 51



martes, 13 de marzo de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-051

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en  
Villalázara - Merindad de Montija (Burgos)

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### SECRETARÍA GENERAL

Aprobación definitiva de la ordenanza de purines, estiércoles y lodos

5

##### AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2018

18

##### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora  
de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil municipal

19

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Bases que rigen el concurso de méritos convocado para la provisión de  
puestos de trabajo pertenecientes al Servicio de Extinción de Incendios,  
puestos de Cabo Conductor y Bombero Conductor

20

Notificación de interposición de recurso contra la oposición libre para cubrir  
en propiedad dos plazas vacantes de Bombero

34

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL**

Subasta para el aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.556 que comprende los montes de utilidad pública número 454 Arcena y número 455 Valdelosa 35

### **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR**

Expediente de enajenación de parcelas municipales 36

### **AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA**

Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 37

### **JUNTA VECINAL DE AOSTRI DE LOSA**

Cuenta general del ejercicio de 2017 38

### **JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 39

### **JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 40

### **JUNTA VECINAL DE PARESOTAS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018 41

### **JUNTA VECINAL DE PAÚL DE VALDELUCIO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 42

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS**

Propuesta de adopción de escudo y bandera 43

### **JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA**

Concurso para la adjudicación del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.321 44

### **JUNTA VECINAL DE TORME**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2017 45

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018 46

### **JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA**

Aprobación del padrón fiscal de agua, alcantarillado y basuras del ejercicio de 2017 47



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE YUDEGO**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2017	48
Cuenta general del ejercicio de 2017	49
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018	50

### **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS**

Procedimiento ordinario 456/2017	51
----------------------------------	----

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Ejecución de títulos judiciales 133/2017	52
--	----



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2014-A-59.

Leandro Molpeceres Trigos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Leandro Molpeceres Trigos.

Cauce: Río Trueba.

Municipio de la toma: Villalázara - Merindad de Montija (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,006 l/s.

Destino: Riegos.

El aprovechamiento consiste en la captación de un volumen máximo anual de 48 m<sup>3</sup> y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,006 l/s del cauce del río Trueba, en el punto de coordenadas ETR89, UTM-30, X: 459902, Y: 4766132, en el término municipal de Merindad de Montija (Burgos), mediante una motobomba de 1,5 CV de potencia que impulsa el agua, a través de una manguera, hasta seis depósitos de PVC de 1 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno, desde los que mediante una manguera se lleva a cabo el riego por inundación de 0,06 ha de huerta situadas en la parcela 498 del polígono 9 del término municipal de Merindad de Montija (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 10 de enero de 2018.

El Comisario de Aguas,  
Antonio Coch Flotats



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### SECRETARÍA GENERAL

*Aprobación definitiva de la ordenanza de purines, estiércoles y lodos*

##### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.* – Con fecha 20 de febrero de 2017 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la ordenanza reguladora de vertido de purines.

*Segundo.* – Durante los meses de noviembre y diciembre de 2016 se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas; así es elaborado un proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Medio Ambiente de ordenanza reguladora de vertido de purines, estiércol y lodos, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta. En fecha 18 de enero de 2017 se emite un informe que establece las zonas de exclusión y con fecha 15 de febrero de 2017 se emite informe por el Ingeniero Superior don Cristóbal Aldea Pecero, que entiende que la propuesta a fecha actual se presenta como la mejor de las opciones propuestas.

*Tercero.* – Con fecha 23 de febrero de 2017 se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de vertido de purines, estiércol y lodos, previo dictamen de la Comisión Informativa.

*Cuarto.* – Con fecha 13 de marzo de 2017 el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de edictos, durante el periodo de treinta días; y con fecha 13 de marzo de 2017 se publicó el texto íntegro de la ordenanza municipal en el portal web de este Ayuntamiento, dirección:

[www.arandadeduero.es/noticia-3080-proyectos-de-ordenanzas.htm](http://www.arandadeduero.es/noticia-3080-proyectos-de-ordenanzas.htm)

Durante el periodo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

1. N.º de registro de entrada: 2.405. Nombre y apellidos: Miguel Ángel Higuera Pascual en representación de Asociaciones Ganaderas Anrogapor y Feaspor.

2. N.º de registro de entrada: 2.515. Nombre y apellidos Jesús López Molinero en representación de Asociación Defensa Sanitaria Ganado la Ribera.

3. N.º de registro de entrada: 2.591. Nombre y apellidos: Juan Ramón Sastre Martínez en representación de Asociación Burgalesa de Ganado Porcino, Abugapor.

4. N.º de registro de entrada: 2.788. Nombre y apellidos: José Illera Illera en representación de Junta Agraria Local de Aranda de Duero.

*Quinto.* – Con fecha 12 de julio de 2017 se informaron por los Servicios Municipales de Medio Ambiente las alegaciones u observaciones presentadas durante el periodo de información pública.



De acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de 17 de julio de 2017, se solicitó informe técnico y jurídico de las alegaciones, el cual fue realizado por el Ingeniero Superior don Cristóbal Aldea Pecero en fecha 11 de diciembre de 2017, con las siguientes conclusiones:

Estimar parcialmente las alegaciones.

1.º – Se acepta la alegación de ajustar la zona de exclusión general a lo indicado en el Proyecto Decreto de la Junta de Castilla y León (a fecha actual 500 m), que coincide con lo regulado en la ordenanza municipal inicial y esperar a la versión definitiva de dicho Decreto.

2.º – Se acepta la posible modificación más normalizada de dicho perímetro en los diferentes núcleos de población del municipio, siendo el criterio más acertado proteger al máximo el casco urbano residencial de la ciudad de Aranda de Duero, con una mayor densidad de población. Se ha marcado en el plano aportado dicha zona de protección más vulnerable (color amarillo), estando protegida por su zona sur y suroeste por la zona industrial del municipio. Se podrían establecer distintas opciones, aunque una de las más racionales podría ser la de establecer para el resto de zonas más desprotegidas (este, norte y noroeste) un radio de + 500 m a la zona de exclusión general, es decir, de 1.000 m a dicho recinto urbano residencial. En su parte más vulnerable, debido a los vientos predominantes por el oeste (esto es así en un alto porcentaje, pero no por ello se deben obviar otras direcciones del viento), se podría como opción ampliar esta zona hasta el límite con la carretera A-1, que haría de barrera física para el control de dichos vertidos.

Las distancias mínimas, como puede observarse en dicho plano, serían siempre superiores a 1.000 m, llegando en su lateral oeste hasta 2.500 m.

3.º – Se podría aceptar como coherente admitir reducir la distancia de exclusión a la mitad en caso de utilización de sistemas de aplicación tales como inyectores o barras, que permitan dejar tapado el surco de la tierra una vez fertilizado. En este caso, la zona de exclusión para purines coincidiría con la zona de exclusión general para el resto de vertidos.

4.º – Respecto a distinguir entre cubas y remolques transportadores de purines y estiércoles, cuando están llenos y cuando están vacíos para aparcar en el centro urbano, tal como está redactada esta solicitud no se acepta.

5.º – El importe de las multas establecidas por el no cumplimiento de la normativa de vertido no se indica en ningún apartado del Proyecto Decreto de la Junta de Castilla y León. Por lo tanto, hasta que no se regule de otra forma en el Decreto definitivo de la Junta de Castilla y León, se acuerda no estimar dicha alegación.

Sexto. – Legislación aplicable.

La legislación aplicable es la siguiente:

– Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



– Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

*Séptimo.* – Con fecha 15 de febrero de 2018 se emite informe jurídico por el Oficial Mayor en el que se efectúan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Primera.* – En relación a las alegaciones presentadas se debe indicar que el establecimiento de una zona de exclusión está dentro de las potestades atribuidas a los municipios para establecer limitaciones mediante la aprobación de ordenanzas reguladoras del vertido de estiércol, purines y lodos. La jurisprudencia define que puede establecer limitaciones tanto desde un punto de vista temporal o espacial, e incluso desde ambas perspectivas, como reflejaba el informe de Secretaría de 20 de febrero de 2017. En consecuencia puede el Ayuntamiento, aplicando criterios técnicos, determinar la zona de exclusión más adecuada.

En relación a la alegación referida al importe de las multas se debe indicar que la jurisprudencia ha reiterado la posibilidad de establecer un régimen sancionador por los Entes Locales cuando tal habilitación no se pueda desprender directamente de la normativa sectorial; el Alto Tribunal ha establecido que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los Entes Locales podrán establecer un régimen sancionador mediante las ordenanzas locales en defecto de normativa sectorial específica.

Como dice la STS Sala 3.<sup>a</sup> de 30 noviembre de 2010: «Resulta también palmario que los conceptos a cuya protección remite el precepto legal deberán ser objeto de interpretación casuística en vía jurisdiccional, de forma que se pueda llegar al entendimiento de si, en cada caso, una determinada regulación municipal puede hallar encaje en los mismos.

En el caso de autos estamos ante una normativa de regulación de la gestión de productos resultantes de deyecciones animales. Se plantea, principalmente, si tal actividad puede considerarse relacionada con la “ordenación de las relaciones de convivencia de interés local”. Un elemento de primordial interés interpretativo para valorar si tal asimilación puede realizarse reside en la consideración de las infracciones previstas en los arts. 139 y 140 de la LRBRL. Y, siguiendo con tal línea de investigación, la Sala aprecia que tanto el art. 140.1.a), en lo concerniente a las infracciones muy graves, como el art. 141.2.b), por lo que se refiere a las graves y leves, se remiten a la posible perturbación que en la salubridad pública puedan producir las conductas infractoras. Sin ninguna duda, la materia



regulada en la Ordenanza Municipal reguladora de la aplicación de purines y fangos de depuración de Pira, y en particular su régimen infractor, tienden a la protección de dicho bien jurídico».

Siendo ajustada la cuantía a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no procede estimar desde el punto de vista jurídico esta alegación, pues la ordenanza es ajustada a derecho.

*Segunda.* – Del examen del texto, sin tener en cuenta estas alegaciones, se debe informar de dos aspectos que examinados por los Tribunales Superiores de Justicia de Castilla y León originaron sentencias anulatorias de ordenanzas similares.

En primer lugar es la redacción del artículo 2, que establece una prohibición absoluta de vertidos de residuos procedentes de otros municipios, cuando finaliza este artículo diciendo: «y se prohíbe expresamente los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios».

Entiendo que esta prohibición pudiera ser anulable, ya que una redacción similar de otra Ordenanza Municipal fue examinada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y manifestó con rotundidad que evidentemente la limitación geográfica realizada por el art. 6 de la ordenanza deviene meridianamente inconstitucional. Es contrario al principio de Unidad de Mercado.

TSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 3.<sup>a</sup>, S 8-10-2007, n.º 1808/2007, rec. 424/2006.

«*Quinto.* – A continuación procede verificar si los arts. 2 y 6 pugnan con el principio constitucional de igualdad e interdicción de la discriminación así como el principio de Libertad de Empresa (artículos 14 y 38 de la CE1978). Esos preceptos ofrecen el siguiente tenor literal: “Artículo 6. – Solo se permitirá verter en el término municipal de Guardo los purines y lodos que hayan sido producidos en el municipio de Guardo, con los límites establecidos en esta ordenanza” y “Artículo 2. – Queda prohibida la circulación de vehículos transportadores de residuos ganaderos y lodos por carreteras, caminos y travesías, si no se garantiza la estanqueidad de los mismos, y en todo caso sin llevar la tapa puesta. Asimismo, queda prohibido el lavado en casco urbano de cubas u otros vehículos que hayan transportado lodos y/o purines”.

Evidentemente, la limitación geográfica realizada por el artículo 6 de la ordenanza deviene meridianamente inconstitucional. Es contrario al principio de Unidad de Mercado. No sólo pugna con la clara vocación nacional que late en el texto del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre EDL 1990/14957, por el que se regula la Utilización de los Lodos de Depuración en el Sector Agrario, sino también el ámbito autonómico reflejado por la Orden de 23 de diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sobre creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Basta recordar la STC Pleno, S 6-10-2004, núm. 168/2004, rec. 3726/1997, que advierte que “Así, específicamente para el principio de unidad de mercado, hemos insistido en que las actuaciones autonómicas revisten entidad suficiente para reputarlas vulneradoras



de la libertad de circulación de personas y bienes cuando su incidencia sobre ésta implique el surgimiento de obstáculos que no guarden relación y sean desproporcionados respecto del fin constitucionalmente lícito que persiguen” (SSTC 64/1990, de 5 de abril, FJ 5 EDJ 1990/3838; 66/1991, de 22 de marzo, FJ 2 EDJ 1991/3184; 233/1999, de 13 de diciembre, FJ 26 EDJ 1999/40189; y 96/2002, de 25 de abril, FJ 11 EDJ 2002/11293), o la STC 88/1986 que señaló que la unidad de mercado supone la libertad de circulación sin traba por todo el territorio nacional de bienes, capitales, servicios y mano de obra, pero que tal unidad no suponía uniformidad, debiendo examinarse si las regulaciones enjuiciadas resultan proporcionadas al objeto legítimo perseguido.

De lo dicho se sigue la inconstitucionalidad del art. 6 citado pues a la luz de lo prevenido en los arts. 38 y 14 CE1978 la norma local se ha articulado en términos discriminatorios (art. 14 ) e incompatibles con la garantía de la unidad del mercado nacional que impone la misma Constitución (art. 139.2), pues no sólo discrimina a operadores exteriores y productos exteriores al término municipal de Guardo, sino que convierte al citado ámbito territorial en un mercado “hermético o estanco” sin justificación alguna. Procede pues la declaración de la nulidad radical del citado precepto».

En consecuencia con lo expuesto entiendo más adecuado a la legalidad la eliminación de dicha expresión, «y se prohíbe expresamente los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios» pues podría ser anulable por ser contraria a varios preceptos constitucionales.

Al informante igualmente se le plantea la posible nulidad de establecer una limitación absoluta al vertido de purines, contenida en el artículo 5, apartado 4: «Queda prohibido el vertido de purines, estiércol y lodos entre el 15 de junio y el 30 de septiembre en todo el término municipal».

Ello a pesar de la Sentencia del Tribunal Supremo citada, en la que estudió el asunto de la delimitación temporal desde un punto de vista competencial, ante la falta de regulación por la Comunidad Autónoma. El Tribunal Superior de Justicia lo examinó desde un punto de vista material y a estas limitaciones, incluso más reducidas en el tiempo, las ha anulado por lesionar de forma injustificada el principio constitucional de libertad de empresa.

Así lo ha determinado el TSJ Castilla y León (Burgos) Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1.ª, S 3-1-2005 «Noveno. – Por otro lado, el anterior art. 6 en su inciso segundo disponía respecto a la distancia para verter purines respecto del casco urbano que «esta distancia será de 1.000 metros cuando el vertido se realice sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos, así como durante el transcurso de las fiestas patronales». Por el contrario el párrafo segundo del art. 6 en su nueva redacción dispone lo siguiente: “Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos los viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas de festivo y durante las fiestas patronales”.

Comparando el contenido de una y otra redacción se comprueba que en el nuevo art. 6, párrafo segundo se amplía de una forma muy importante dicha limitación, primero y esto es importante, porque antes la limitación se refería a vertidos de purines, y ahora la



nueva redacción habla de residuos ganaderos, segundo porque antes se permitía ese vertido todos los días pero en los días citados había que guardar la distancia de los 1.000 metros y ahora se prohíbe totalmente el vertido, y tercero porque incluso en la relación de días prohíbe el vertido totalmente nuevos días como los viernes.

En este caso, y ante la ausencia de una motivación concreta y detallada del porqué de esta amplia restricción temporal del vertido de todo tipo de residuos, que comprende tres días a la semana, más festivos, vísperas de festivos y fiestas patronales, considera la Sala que tal limitación sobre todo en cuanto que excluye de los vertidos días laborales tales como los viernes, sábados y vísperas de festivo lesiona de forma injustificada el principio constitucional de libertad de empresa por cuanto que mediante esta amplia restricción se constriñe, se limita y se altera el normal funcionamiento de las empresas instaladas en el término municipal de Encinillas y dedicadas a la explotación ganadera, sobre todo al impedirse que determinados empleados que tienen por función y actividad lo relacionado con el vertido de residuos no podrían trabajar un elevado número de días al año, que excede en mucho de los días inhábiles y festivos previstos en todo calendario laboral.

Estas restricciones temporales, parte de las cuales no aparecen justificadas ni responden al lógico y normal funcionamiento de una empresa, y que se establecen simple y llanamente para proteger la mayor afluencia en fines de semana y día festivos de una población que tiene su residencia en otra localidad, no respetan los derechos inherentes al principio de libertad de empresa y de su funcionamiento, amén de que tampoco buscan armonizar por un lado los intereses de los ganaderos y por otro los intereses de la colectividad, ya que se aprecia claramente que tales restricciones temporales van dirigidas a defender los intereses de una población transitoria y que en principio no tiene la residencia fija y permanente en la localidad de Encinillas».

El evitar esta posible vulneración del principio constitucional de libertad de empresa se podría conseguir mediante el establecimiento en estos periodos de una exigencia mayor, tales como el determinar en estos periodos que el vertido no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones y a la vez ampliar la zona de exclusión en este periodo.

Por último indicar que una reciente modificación del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, por la cual se añaden dos nuevos párrafos al final de la BCAM 6 del apartado 2 del Anexo II del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, con el siguiente contenido:

«La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, pudiendo las Comunidades Autónomas establecer



excepciones, atendiendo a las características específicas de las superficies afectadas, incluidas las condiciones orográficas y climáticas, u otros motivos, debiendo las mismas quedar debidamente justificadas.

Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. No obstante, se podrán exceptuar de esta obligación, si la Comunidad Autónoma así lo establece, los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado».

Esta modificación normativa obligará a todos los beneficiarios de la PAC a realizar los vertidos de purines por sistemas que causaran menor impacto medioambiental.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Aseo Urbano, Parques y Jardines, Barrios y Servicios en sesión ordinaria el 19 de febrero de 2018.

A la vista de lo anterior, la Sra. Alcaldesa-Presidenta propone la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.* – Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por José Illera Illera en representación de Junta Agraria Local de Aranda de Duero en relación con el artículo 5, apartados 1 y 2, y con el artículo del 8 al 12 de la ordenanza reguladora de vertido de purines, estiércol y lodos, por los motivos expresados en el Informe de don Cristóbal Aldea Pecero de fecha 11 de diciembre de 2017, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

*Segundo.* – Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Miguel Ángel Higuera Pascual en representación de Asociaciones Ganaderas Anrogapor y Feaspor, por Jesús López Molinero en representación de Asociación Defensa Sanitaria Ganado La Ribera y por Juan Ramón Sastre Martínez en representación de Asociación Burgalesa de Ganado Porcino, Abugapor y José Illera Illera en representación de Junta Agraria Local de Aranda de Duero en relación al artículo 6.1 en relación con el expediente de aprobación de ordenanza reguladora de vertido de purines, estiércol y lodos, por los motivos expresados en el informe de don Cristóbal Aldea Pecero de fecha 11 de diciembre de 2017, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo; en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe.

*Tercero.* – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza reguladora de vertido de purines, estiércol y lodos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, y adaptado a lo indicado en este informe jurídico.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE PURINES,  
ESTIÉRCOLES Y LODOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines, estiércoles y lodos, la Corporación Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.f) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente ordenanza municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y lodos.

La nueva ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y lodos.

CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

*Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y lodos en los suelos agrícolas del municipio de Aranda de Duero, derivadas de las explotaciones pecuarias, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles y lodos producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en todo el término municipal; se excluyen los producidos en explotaciones domésticas.

*Artículo 3. – Definiciones.*

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: Residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.



- b) Purines: Las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Lodos: Subproductos del proceso de depuración.
- d) Ganado: Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- e) Vertido: Incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- f) Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- g) Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 4. – Actos de vertido.*

1. El vertido de purines, estiércoles y lodos deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y lodos conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al vertido y acto seguido al enterrado inmediato y sin demora.

El resto del año, el vertido y enterrado se hará dentro del plazo de las veinticuatro horas.

c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y lodos aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

### *Artículo 5. – Prohibiciones.*

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y lodos en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y lodos por las calles y travesías de las diversas poblaciones del término municipal, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.



3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos a la Red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre y todos los viernes en todo el término municipal el vertido de purines, estiércoles y lodos, salvo aquellos vertidos que cumplan estas dos condiciones:

– Que se realicen en el exterior de una franja de 500 metros en el caso del estiércol y los lodos y 1.000 metros de anchura para los purines, alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial), núcleo de población o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio que se encuentre vigente en cada momento.

– Que se realicen con sistemas como inyectores o barras que permitan dejar tapado el surco de tierra una vez fertilizado.

Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos los sábados, domingos y festivos, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales.

En estos casos de prohibición, el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia o necesidad queden demostradas justificativamente.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 7%.

Así mismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y lodos fuera de la finca rústica de labor.

9. Queda prohibida toda falta de limpieza y desinfección de los vehículos que se utilicen para el vertido de purines, estiércoles y lodos.

*Artículo 6. – Zona de exclusión.*

1. Se crea una zona de exclusión para estiércol y lodo en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial), núcleo de población o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio que se encuentre vigente en cada momento. Para el caso del sistema de aplicación de enterramiento del estiércol y lodo en viñedos, esta distancia se reducirá a la mitad, 250 metros. En atención a los vientos predominantes, imperantes en la zona, provenientes del oeste se crea una



zona de exclusión para purines vertidos mediante sistemas de plato, abanico o cañones delimitada según plano adjunto.

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos.

3. A los efectos de la presente ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

4. Quedan excluidos los pequeños huertos y jardines de carácter doméstico.

*Artículo 7. – Franjas de seguridad.*

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.

b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

c) En caso de pozos, manantiales y cauces públicos de 50 metros.

2. Dentro de las franjas de seguridad del vertido de purines, estiércoles y lodos se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado, que deberá ser inmediato.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

*Artículo 8. – Infracciones.*

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

*Artículo 9. – Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la Red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente ordenanza.



e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza en relación con la zona de exclusión.

*Artículo 10. – Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas que sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado b) del artículo 4 de la presente ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.

*Artículo 11. – Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 5.

*Artículo 12. – Sanciones.*

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

*Artículo 13. – Responsables.*

A los efectos de la presente ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

*Artículo 14. – Criterios de graduación de las sanciones.*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:



- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, y particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

*Artículo 15. – Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente ordenanza corresponde al Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA  
ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Cuarto.* – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza reguladora de vertido de purines, estiércoles y lodos en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [www.arandadeduero.es/noticia-3080-proyectos-de-ordenanzas.htm](http://www.arandadeduero.es/noticia-3080-proyectos-de-ordenanzas.htm)

*Quinto.* – Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En Aranda de Duero, a 22 de febrero de 2018.

La Alcaldesa,  
Raquel González Benito



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de febrero de 2018, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Arauzo de Miel, a 28 de febrero de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,  
María Gloria Hernando Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

*Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil municipal*

El Pleno del Ayuntamiento de Buniel, en sesión celebrada con fecha 27 de febrero de 2018, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

En Buniel, a 1 de marzo de 2018.

El Alcalde,  
Roberto Roque García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

###### BASES QUE RIGEN EL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, GRUPO C, SUBGRUPO C2

La Teniente de Alcalde doña Carolina Blasco Delgado, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local acordada en sesión celebrada el día 9 de julio de 2015 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 30 de julio de 2015, mediante resolución número 1211/2018, de fecha 16 de febrero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

*Único.* – Aprobar las Bases, cuyo texto íntegro se adjunta al presente acuerdo, que han de regir el concurso de méritos para la provisión de varios puestos de trabajo pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, puestos de Cabo Conductor y Bombero Conductor, grupo C, subgrupo C2.

Mediante Decreto de Alcaldía número 1212/2018, de fecha 16 de febrero de 2018, firmado por delegación de firma en la Teniente de Alcalde doña Carolina Blasco Delgado, efectuada mediante resolución de 16 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

*Único.* – Convocar concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, grupo C, subgrupo C2, debiendo regirse esta convocatoria por las Bases aprobadas mediante resolución de 16 de febrero de 2018.

*Primera.* – Objeto.

Es objeto de estas Bases la fijación de los criterios por los que se ha de regir el concurso para la provisión de los puestos de trabajo señalados en el Anexo I de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

El procedimiento de provisión será el de concurso.

La descripción de funciones y tareas que, entre otras, ha de desempeñarse por quien ocupe puesto de Cabo Conductor son las que a continuación se relacionan, sin que la relación tenga carácter exhaustivo y siendo esta una relación hecha a título meramente informativo:

1. Formar parte con las funciones de su categoría de la escala de mando existente en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Burgos.
2. Mando directo en lo que respecta a sus competencias sobre el personal y equipos que de él dependan y supervisión de las intervenciones que le correspondan en el servicio.
3. Distribuir y establecer las funciones del personal a su cargo en relación a sus concretos cometidos.



4. Llevará un historial para el control de los vehículos y velará para que todos los vehículos, herramientas e instalaciones del edificio del S.P.E.I.S. estén en perfecto estado de uso.

5. Elaborará los informes necesarios en base a sus competencias y aquellos otros que le demanden sus superiores.

6. Participará en la elaboración de la documentación necesaria para determinar las necesidades de vehículos, instalaciones y herramientas del Servicio, así como la elaboración de sus pliegos de condiciones técnicas para gestionar sus adquisiciones.

7. Formará y reciclará en el uso y mantenimiento de sus herramientas y los vehículos del S.P.E.I.S. a los bomberos conductores, bomberos de nuevo ingreso y a todos los bomberos a los que se les exigió para su ingreso en el Servicio el estar en posesión del carnet de conducir clase C.

8. Coordinará los trabajos necesarios para realizar pequeñas reparaciones. Limpieza y mantenimiento de vehículos y herramientas del Servicio.

9. Como norma general se encargará de llevar los vehículos averiados del S.P.E.I.S. al taller y recogerlos tras su reparación, comprobando su correcto funcionamiento.

10. Como norma general, llevará los vehículos del S.P.E.I.S. a pasar sus respectivas ITV.

11. Conducirá los vehículos de emergencias cuando las necesidades del Servicio así lo requieran.

La descripción de funciones y tareas que, entre otras, han de desempeñarse por quien ocupe puesto de Bombero Conductor son las que a continuación se relacionan, sin que la relación tenga carácter exhaustivo y siendo esta una relación hecha a título meramente informativo:

1. Extinguir incendios y desarrollar las funciones de rescate, auxilio y salvamento de personas y bienes en caso de siniestro o situación de emergencia, ejecutando las órdenes de sus superiores jerárquicos y actuando de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos al efecto.

2. Utilizar los equipos de protección individual y responsabilizarse del mantenimiento y del uso debido de los equipos a su cargo de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.

3. Conducir vehículos de emergencia y aquellos medios de transporte o rescate que se le encomienden, atender las comunicaciones y realizar las tareas administrativas e informes necesarios de acuerdo con las normas y procedimientos de servicio.

4. Realizar operaciones de revisión y mantenimiento ordinario de vehículos y equipos de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos.

5. Mantener las aptitudes psicofísicas y conocimientos profesionales a través de la formación y el entrenamiento con el fin de garantizar una actuación rápida y eficaz en su trabajo.



6. Realizar actuaciones de prevención y de inspección del cumplimiento de la normativa vigente a requerimiento de la autoridad competente, asesorar en materia de su competencia.

7. Cualesquiera otras complementarias de las anteriores que sean encargadas por sus superiores jerárquicos.

La obtención de puestos por medio de la presente convocatoria comporta la sujeción en el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional a las normas internas de funcionamiento del Parque de Bomberos, especialmente a las referidas a los horarios, estando disponible para prestar sus servicios en cualesquiera de las ubicaciones que determine el Ayuntamiento de Burgos.

*Segunda. – Requisitos de los aspirantes.*

1. Podrán participar en el presente concurso todos los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, grupo C, subgrupo C2, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

2. Los funcionarios deberán haber permanecido en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en este concurso. Este requisito general de permanencia en cada puesto de trabajo de destino definitivo estará sujeto a las excepciones que contempla la normativa aplicable.

3. Para el acceso a los puestos convocados será requisito indispensable, además, estar en posesión del permiso de conducir tipo C+E, y la vigencia de éste.

4. Los requisitos establecidos para poder participar en el presente concurso se deberán cumplir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse durante todo el procedimiento concursal y a lo largo de la carrera profesional.

*Tercera. – Méritos y baremo.*

Los méritos que se tendrán en cuenta para la adjudicación de los puestos de trabajo objeto del presente concurso, así como el baremo utilizado para la valoración de cada mérito, será el que se recoge a continuación.

**TERCERA 1. GRADO PERSONAL. (MÁXIMO 10 PUNTOS).**

El grado personal consolidado se valorará hasta un máximo de 10 puntos, según los siguientes criterios:

- a) Por tener un grado personal consolidado superior al del puesto solicitado: 10 puntos.
- b) Por tener un grado personal consolidado igual al del puesto solicitado: 9 puntos.
- c) Por tener un grado personal consolidado inferior al del puesto solicitado: 8 puntos.



TERCERA 2. NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO. (MÁXIMO 10 PUNTOS).

El trabajo desarrollado se valorará teniendo en cuenta el tiempo de permanencia como funcionario de carrera en puestos de trabajo de cada nivel hasta un máximo de 10 puntos. La valoración se efectuará por meses completos, de acuerdo con el baremo siguiente:

a) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto solicitado: 0,16 puntos por mes hasta un máximo de 10 puntos.

b) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel igual al del puesto solicitado: 0,15 puntos por mes hasta un máximo de 9 puntos.

c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel inferior al del puesto solicitado: 0,14 puntos por mes hasta un máximo de 8 puntos.

Las fracciones inferiores al mes correspondientes a diferentes niveles se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en el nivel inferior objeto de acumulación. Las fracciones inferiores al mes no acumulables no serán tenidas en cuenta.

A los funcionarios que, encontrándose en Comisión de Servicios, encomienda de funciones u otro tipo de nombramientos provisionales, tengan algún otro puesto de trabajo asignado con carácter definitivo, se les atribuirá la puntuación correspondiente al nivel de dicho puesto definitivo.

Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por amortización del puesto que desempeñaban, la valoración se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo con el nivel que les hubiere correspondido en virtud del acuerdo de condiciones de trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento de Burgos suscrito el 3 de octubre de 2002 (Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2002).

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa en la que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo de un nivel determinado, la valoración irá referida a dicho nivel.

Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por reincorporación o por cese en el que venían desempeñando, la valoración se referirá al nivel del puesto del que eran titulares con carácter definitivo antes de tal adscripción.

TERCERA 3. ANTIGÜEDAD. (MÁXIMO 15 PUNTOS).

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, a razón de:

– 0,05 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario de carrera en la categoría de Bombero.

– 0,07 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario de carrera en la categoría de Bombero-Conductor.

– 0,09 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario de carrera en la categoría de Cabo de Prevención, de Intervención o Cabo Conductor.

– 0,001 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en cualquier otra categoría.



A estos efectos se computarán los servicios reconocidos hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Las fracciones inferiores al mes correspondientes a distintas categorías se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en la categoría inferior objeto de acumulación. Las fracciones inferiores al mes no acumulables no serán tenidas en cuenta.

A los funcionarios que, encontrándose en Comisión de Servicios, encomienda de funciones u otro tipo de nombramientos provisionales, desempeñen algún otro puesto de trabajo distinto al asignado con carácter definitivo, se les atribuirá la antigüedad correspondiente a la categoría del que tengan como definitivo.

Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por amortización del puesto que desempeñaban, la valoración de la antigüedad se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo.

#### TERCERA 4. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (MÁXIMO 10 PUNTOS).

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias específicas (las relacionadas de forma directa con las tareas de conducción, mantenimiento, preparación de vehículos y equipos, y tareas directamente relacionadas con las anteriores referidas entre las funciones del puesto al que opten) de los puestos de trabajo solicitados, siempre que hayan sido impartidos, promovidos, homologados, acreditados o validados en su contenido docente por las Administraciones Públicas, por la F.E.M.P., la F.R.E.M.P., o por las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas siempre que en el caso de estas últimas acciones formativas se hayan impartido dentro del citado acuerdo de formación para el empleo. A estos efectos, tendrán la consideración de Administración Pública los entes que constituyen el sector público en los términos prevenidos en el artículo 18 uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

También se equiparan a los anteriores, siendo valorables, los impartidos por alguno de los centros de formación especializados siguientes: Tepesa (Madrid), Centro Jovellanos (Gijón), Castilla y León Formación Práctica, S.L. (Valladolid), Escuela Mediterránea de Emergencias (Valencia), Escuela de Formación Especializada de Can Padró (Barcelona), Seganosa Cegalia Manford (Pontevedra), Lainsa (Alicante) y Fortem Integral (Guadalajara).

Sólo se valorarán los cursos cuando hayan sido superados.

A estos efectos, se entenderá que han sido superados aquellos cursos en los que, no previéndose en la respectiva convocatoria pruebas de valoración, se ha obtenido certificado de asistencia.

No serán objeto de valoración aquellos otros que formen parte de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.



La valoración máxima por este concepto será de 10 puntos, asignándose 0,015 puntos por cada hora de asistencia presencial de curso y 0,005 puntos por cada hora no presencial de curso, en las condiciones previstas en el presente apartado.

No obstante, a efectos de contabilización final, no serán computables las horas de cursos no presenciales una vez que superen el 50% del cómputo total de horas de cursos acreditados por los aspirantes.

En el caso de que un funcionario haya asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel.

TERCERA 5. CONCILIACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR. (MÁXIMO 5 PUNTOS).

Se adjudicará hasta un máximo de 5 puntos por los siguientes conceptos:

1. Por el cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre y cuando se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que solicita permite una mejor atención del menor, según el siguiente criterio:

- Por el cuidado de hasta 2 hijos menores de doce años: 2,5 puntos.
- Por el cuidado de más de 2 hijos menores de doce años: 3,5 puntos.

2. Destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en municipio de Burgos, siempre que se acceda desde municipio distinto: 2,5 puntos.

3. Cuidado de familiar de hasta segundo grado que por razones de edad, discapacidad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde puesto de trabajo radicado en municipio distinto y se acredite fehacientemente que el puesto solicitado permite una mejor atención del familiar: 1 punto. (La obtención de puntos por este apartado es incompatible con la prevista en el punto 1 de la Base tercera A.5).

*Cuarta. – Acreditación de los méritos.*

La antigüedad, el grado personal y el trabajo desarrollado se acreditarán mediante certificación expedida a instancia del aspirante por el Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y que se acompañará por el propio interesado a su instancia.

El resto de los méritos que sean alegados deberán acreditarse por el concursante por medio de documentos originales, copias compulsadas de los mismos o certificados.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el concursante, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la Base quinta, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente de participación del concursante, aun cuando consten en su expediente personal o en expedientes de otros procedimientos distintos del regulado en la presente convocatoria.



Se tomará como fecha de referencia para la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

*Quinta. – Solicitud.*

1. El plazo para la presentación de la solicitud de participación, así como de la documentación que debe adjuntarse a la misma, será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes para participar en este concurso deberán formalizarse con sujeción al modelo determinado en la presente convocatoria (Anexo II) y se dirigirán al Excmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, debiendo señalar el interesado, en el caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.

3. Los concursantes deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

3.1. Con carácter general:

a) Documentación fehaciente acreditativa de posesión y vigencia (certificación de puntos) del permiso de conducir tipo C+E.

b) Documentación acreditativa de los méritos alegados, de conformidad con lo expuesto en la Base cuarta.

3.2. Con carácter especial:

a) En aquellos supuestos en que el grado consolidado se encuentre pendiente de reconocimiento y se hubiera solicitado el mismo dentro del plazo establecido en el apartado 1 de esta Base, la acreditación de tal circunstancia se realizará adjuntando a la solicitud de participación copia compulsada de la previa solicitud de reconocimiento de grado, debidamente registrada.

b) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de la terminación de su periodo de suspensión.

4. Las solicitudes, junto con la documentación señalada en el apartado anterior, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez formulada la solicitud de participación, ésta será vinculante para el peticionario y únicamente cabrá su modificación en el plazo señalado en el apartado 1 de esta Base mediante la presentación de nueva solicitud, que anulará la anterior, en la que se indiquen los puestos a los que se concursa, debiendo utilizarse nuevamente el modelo determinado por las presentes Bases.



*Sexta. – Comisión de Valoración.*

1. La composición de la Comisión de Valoración responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros, se tenderá a criterios de paridad entre mujeres y hombres, y su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad. Estará formada por:

– Cuatro funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos que deberán pertenecer a cuerpos o escalas del grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, que serán designados por el Excmo. señor Alcalde-Presidente, el cual deberá nombrar, de entre ellos, un Presidente y un Secretario.

– Las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente tienen derecho a participar como miembros de esta Comisión de Valoración. El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración. Estos también deberán pertenecer a cuerpos o escalas del grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, debiendo, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel superior al de los convocados.

A tal efecto, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, con carácter previo a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración, les emplazará oportunamente con el fin de que puedan ejercitar tal derecho.

2. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de los respectivos suplentes.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

4. La Comisión valorará a todos los participantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y efectuará una propuesta en la que se adjudiquen los puestos a los candidatos.

5. La Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de las presentes Bases, así como podrá requerir, en el caso de que así fuera necesario, a los participantes para aclarar cualquier duda que pudiera suscitarse en relación con sus solicitudes y la documentación aportada.

*Séptima. – Asignación de puestos.*

1. Para poder asignar un puesto, será necesario que los candidatos alcancen la puntuación mínima de 14 puntos respecto al puesto al que optan.

2. El orden de prioridad para la asignación del puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la Base tercera.

3. En caso de que hubiera empate en la puntuación, se resolverá acudiendo a la otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: grado personal, valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y antigüedad.



De persistir el empate en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente, se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, de continuar, al número de orden obtenido en este proceso selectivo.

*Octava. – Resolución.*

El presente concurso se resolverá en un plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

*Novena. – Irrenunciabilidad.*

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública.

*Décima. – Cese y toma de posesión.*

1. El cese en el puesto de trabajo se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso.

2. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles o de un mes si implica el reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese.

3. El Sr. Alcalde podrá diferir el cese y la toma de posesión por un periodo máximo de veinte días hábiles, siempre que existan necesidades del servicio.

*Undécima. – Incidencias.*

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas interpretativas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas Bases.

*Duodécima. – Supletoriedad.*

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los preceptos no derogados por el mismo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; en lo no previsto en ellas, por la reglamentación que para el ingreso en la función pública ha establecido la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, supletoriamente, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, así como por cuantas otras disposiciones complementarias vigentes pudieran resultar de aplicación.



*Decimotercera. – Recursos.*

Las presentes Bases vinculan a la Administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en los concursos.

Contra la resolución que apruebe estas Bases y/o la convocatoria que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación y ante este mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.a), 46 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Órgano de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 23 de febrero de 2018.

El Alcalde, P.D., la Concejala de Personal,  
Carolina Blasco Delgado

\* \* \*



ANEXO I

<i>Número</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>C.D.</i>	<i>C. espec.</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Característica</i>	<i>Cuerpo/escala</i>
1	Cabo Conductor	18	14.726,55	C2	DI	Extinción de Incendios
3*	Bombero Conductor	16	13.537,57	C2	DI	Extinción de Incendios

\* Ampliable a resultas a 4 si al cubrirse la de Cabo Conductor se produjere nueva vacante de alguna plaza de Bombero Conductor.

\* \* \*



ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fecha ..... publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de ....., de ..... de 2018.

1. DATOS PERSONALES.

Primer apellido .....

Segundo apellido .....

Nombre .....

Número DNI .....

Fecha de nacimiento ..... Teléfono .....

Domicilio .....

Localidad ..... Provincia ..... C.P. ....

2. DATOS PROFESIONALES.

Cuerpo o escala ..... Grupo .....

Situación administrativa .....

Destino actual .....

Definitivo/provisional .....

Denominación del puesto que ocupa .....

Nivel .....

3. PUESTOS A LOS QUE OPTA POR ORDEN DE PREFERENCIA:

Opción 1 .....

Opción 2 .....

DECLARA:

Que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada y que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, en el Anexo III que adjunta y en la documentación que a ambos anexos acompaña.

ADJUNTA:

Copia compulsada del permiso de circulación exigido.

Certificación de puntos del permiso de conducción que acredita que está en vigor.

SOLICITA:

Ser admitido como aspirante en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para cubrir diversos puestos vacantes de Cabo Conductor y Bombero Conductor.

En ....., a ..... de ..... de 2018.

AL EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS. –

\* \* \*



ANEXO III

Concurso convocado con fecha ..... Boletín Oficial de la Provincia .....

Apellidos .....

Nombre .....

Opta a los siguientes puestos relacionados por orden de preferencia:

.....

.....

RELACIÓN DE MÉRITOS:

1. GRADO PERSONAL. (MÁXIMO 10 PUNTOS).

El grado que intento hacer valer para el puesto ..... es ..... al que se atribuye ..... puntos.

El grado que intento hacer valer para el puesto ..... es ..... al que se atribuye ..... puntos.

(Adjuntar certificado acreditativo o copia de haberlo pedido).

2. NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO. (MÁXIMO 10 PUNTOS).

He desempeñado los siguientes puestos de trabajo:

<i>Puesto</i>	<i>Nivel</i>	<i>Inicio desempeño</i>	<i>Fin desempeño</i>	<i>Duración meses total</i>	<i>Días a acumular</i>	<i>Puntuación atribuible a</i> .....	<i>Puntuación atribuible a</i> .....

(Adjuntar certificado acreditativo o copia de haberlo pedido).

3. ANTIGÜEDAD. (MÁXIMO 15 PUNTOS).

<i>Categoría</i>	<i>Inicio desempeño</i>	<i>Fin desempeño</i>	<i>Duración meses total</i>	<i>Puntuación atribuible</i>

(Adjuntar certificado acreditativo o copia de haberlo pedido).



4. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (MÁXIMO 10 PUNTOS).

<i>Nombre curso</i>	<i>Entidad que imparte</i>	<i>Duración en horas</i>	<i>Fechas de realización</i>	<i>Modalidad (pres/no presen)</i>	<i>Puntuación atribuible a .....</i>	<i>Puntuación atribuible a .....</i>

(Adjuntar certificados acreditativos).

5. CUESTIONES RELATIVAS A CONCILIACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR. (MÁXIMO 5 PUNTOS).

.....  
.....

En Burgos, a ..... de ..... de 2018.

(Firma)



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don Iván Corrales Díez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de bombero convocada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2016.

Este recurso se tramita en procedimiento abreviado n.º 236/2017, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, puedan comparecer en indicado recurso como demandados en el plazo de nueve días.

En Burgos, a 27 de febrero de 2018.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,  
Carolina Blasco Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL

##### *Subasta de coto de caza*

Por acuerdo de este Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que regirán la subasta para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza, número BU-10.556, que comprende los montes de utilidad pública «Arcena» y «Valdelosa» números 454 y 455, respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, así como las fincas rústicas propiedad de particulares, con una superficie total de 2.952,00 hectáreas. Se anuncia subasta para el arrendamiento de dicho aprovechamiento, en base a las siguientes condiciones:

- 1.º – *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil (Burgos).
- 2.º – *Objeto del contrato*: Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza matrícula BU-10.556, con una superficie de 2.952,00 hectáreas.
- 3.º – *Procedimiento y forma de adjudicación*: Subasta pública.
- 4.º – *Periodo de arrendamiento*: Diez anualidades o temporadas cinegéticas, a terminar en cualquier caso, el 31 de marzo de 2028.
- 5.º – *Tipo de licitación*: 15.000,00 euros por anualidad. (Incremento del 1% a partir de la 2.ª anualidad).
- 6.º – *Fianzas*: Provisional de 1.000,00 euros, y definitiva del importe de una anualidad del precio de adjudicación (aval bancario).
- 7.º – *Pliego de condiciones económico-administrativas*: El pliego de condiciones que servirá de base a la subasta y al contrato a suscribir, estará a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 7.º – *Presentación de ofertas*: En la Secretaría del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, hasta las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2018.
- 8.º – *Apertura de ofertas*: En la Casa Consistorial de Jurisdicción de San Zadornil, a las 12:15 horas del último día de presentación de plicas, y a que se refiere el punto anterior.

En Jurisdicción de San Zadornil, a 27 de febrero de 2018.

El Alcalde,  
Lucio Bodega Salazar



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Exposición pública del expediente de enajenación de parcelas municipales  
(Medina de Pomar). – Expte. contratación n.º 273/2018*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 83 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, se halla expuesto al público por un plazo de veinte días hábiles, el expediente de enajenación de parcelas municipales, cuya licitación se llevará a cabo por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria. Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente tiene como causa la satisfacción del interés público y social municipal representado en conseguir un desarrollo urbanístico adecuado y equilibrado, lo que como consecuencia generará un desarrollo económico del municipio, todo ello dentro del ámbito de la competencia municipal definida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce en su artículo 25 expresamente la competencia de los municipios para desarrollar acciones públicas dirigidas entre otros fines. Se trata de conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible mejorando la compatibilidad entre los procesos de desarrollo del sistema productivo y de la urbanización y/o edificación, y la protección del medio ambiente y contribuir a la regeneración renovación y rehabilitación urbana.

En Medina de Pomar, a 2 de marzo de 2018.

El Alcalde-Presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Tramitándose en este Ayuntamiento expedientes de bajas padronales, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley en materia de empadronamientos y control del Padrón del municipio que presido, vistos los artículos 15 y 17 de la Ley 4/1996, de 10 de enero, y artículos 54.1, 55, 59, 62 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, analizadas las circunstancias concurrentes en los afectados, no resultando que en el domicilio en el que están empadronados sea en el que habitan, he resuelto incoarles expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, advirtiéndoles expresamente que de verificarse la baja de oficio, esta conllevará su baja en el censo electoral de nuestro municipio.

Al efecto, en orden a cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo 54 del citado Reglamento, en trámite de audiencia, se le concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto con la relación de las personas afectadas, durante los cuales podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas estime que le asisten en su derecho de contradicción a lo comunicado.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Expediente</i>
Anton Angelov Petrov	31/2018
Ventsislav Leonidov Yordanov	31/2018
Stoyan Angelov Yosifov	30/2018
Frida Fici	30/2018
Ahmed Shabanov Mehmedovd	162/2018

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 1 de marzo de 2018.

El Alcalde-Presidente,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE AOSTRI DE LOSA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Losa, a 28 de febrero de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Vanesa Vadillo Vadillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de CastreCIAS para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.932,33
4.	Transferencias corrientes	200,00
6.	Inversiones reales	10.599,01
	Total presupuesto	15.731,34

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.098,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.567,74
7.	Transferencias de capital	5.565,60
	Total presupuesto	15.731,34

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rebolledo de la Torre, a 21 de febrero de 2018.

La Alcaldesa Pedánea,  
María Rita García Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	81.010,00
3.	Gastos financieros	600,00
4.	Transferencias corrientes	10.000,00
6.	Inversiones reales	221.690,00
	Total presupuesto	313.300,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.100,00
4.	Transferencias corrientes	235.750,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.922,00
7.	Transferencias de capital	46.528,00
	Total presupuesto	313.300,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo de Murcia, a 28 de febrero de 2018.

La Alcaldesa Pedánea,  
María Manuela Manrique Manero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PARESOTAS

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018*

La Junta Vecinal de Paresotas, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio de 2018, junto con sus bases de ejecución, y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Paresotas, a 1 de marzo de 2018.

El Alcalde,  
Carlos Arceo Relloso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PAÚL DE VALDELUCIO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Paúl de Valdelucio para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	771,00
4.	Transferencias corrientes	331,64
6.	Inversiones reales	10.645,00
	Total presupuesto	11.747,64

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	300,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.302,54
7.	Transferencias de capital	5.145,10
	Total presupuesto	11.747,64

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Paúl de Valdelucio, a 27 de febrero de 2018.

El Alcalde Pedáneo,  
José María García García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS

Aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 3 de febrero de 2018 la memoria histórica, justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta de adopción de escudo y bandera, que se pretende adoptar en esta Entidad Local Menor de Quintanilla de las Viñas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quintanilla de las Viñas, a 22 de febrero de 2018.

El Alcalde Pedáneo,  
Ramiro García García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA

Aprobado por la Junta Vecinal de Ruyales del Agua, en sesión de fecha 27 de febrero de 2018, el pliego de cláusulas particulares que ha de regir la adjudicación del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.321 de Ruyales del Agua, se expone al público durante un término de ocho días contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, aunque la licitación se posponga, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

– *Objeto:* Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.321, de Ruyales del Agua (Burgos).

– *Tipo de licitación:* 10.000 euros anuales o por temporada cinegética, mejorables al alza.

– *Duración del contrato de arrendamiento:* Cinco años y uno más de prórroga, si así procediese, contados por campañas cinegéticas dando comienzo en la temporada cinegética 2018-2019 (desde la formalización del contrato) y finalizando en la temporada 2023-2024 (día de finalización 31 de marzo de 2024).

– *Garantía definitiva:* Correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

– *Presentación de proposiciones:* Durante siete días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de Lerma, en los días y horas de oficina.

– *Apertura de plicas:* En la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Lerma, a las 13:00 horas del tercer día, tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Lerma se encuentra el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones, y donde se facilitará el pliego de cláusulas, así como el modelo de presentación de proposiciones, pudiendo también solicitar información a través de e-mail a la dirección: [ayto@aytolerma.com](mailto:ayto@aytolerma.com)

En Ruyales del Agua, a 28 de febrero de 2018.

La Alcaldesa Pedánea,  
Amelia Atienza Moreno



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TORME

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2017 para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2017 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Torme para el ejercicio de 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Torme, a 26 de febrero de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,  
María Ángeles Grau Presa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TORME

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Torme para el ejercicio de 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Torme, a 26 de febrero de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,  
María Ángeles Grau Presa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA

##### *Anuncio de cobranza*

Por Decreto de 21 de febrero de 2018, se ha aprobado el padrón fiscal de agua, alcantarillado y basuras correspondiente al periodo impositivo de 2017.

El padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro para agua, alcantarillado y basuras será el comprendido entre los días 21 de marzo y 21 de mayo de 2018 (ambos inclusive).

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo, intereses de demora y, en su caso, costas procesales.

Forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras, Caixabank e Ibercaja.

Para quienes tengan domiciliados sus recibos, la fecha fijada para el adeudo en la cuenta será el día 22 de mayo de 2018.

En Villanueva Matamala, a 21 de febrero de 2018.

El Alcalde Pedáneo,  
Emilio Alfonso Villavieja Llorente



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE YUDEGO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2 del ejercicio de 2017*

El expediente 2 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Yudego para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 13 de diciembre de 2017, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.451,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
6.	Inversiones reales	3.521,30
	Total aumentos	7.472,30

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	7.472,30
	Total aumentos	7.472,30

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Yudego, a 19 de enero de 2018.

El Alcalde Pedáneo,  
Javier González Palacios



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE YUDEGO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Sasamón, a 27 de febrero de 2018.

El Alcalde Pedáneo,  
Javier González Palacios



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE YUDEGO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Yudego para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.803,00
3.	Gastos financieros	60,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
6.	Inversiones reales	55.630,00
	Total presupuesto	96.493,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.650,00
4.	Transferencias corrientes	40.087,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.419,00
7.	Transferencias de capital	32.337,00
	Total presupuesto	96.493,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Yudego, a 19 de enero de 2018.

El Alcalde Pedáneo,  
Javier González Palacios



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 456/2017.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Ana Isabel Barriocanal Cid.

Abogado/a: Luis Alberto Romo López.

Demandado/s: Basilio Pérez Tajadura y Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ana Isabel Barriocanal Cid contra Basilio Pérez Tajadura y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 456/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Basilio Pérez Tajadura, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/4/2018 a las 10:25 horas, en Reyes Católicos, 53, Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación, y en caso de no avenencia, a las 10:30 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Basilio Pérez Tajadura, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 23 de febrero de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 133/2017 M.

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 45/2017.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Daniel Antonio Rodríguez Rodríguez.

Abogado/a: Eduardo Payno y Díaz de la Espina.

Demandado/s: Fogasa y José Félix Matellanes Matías.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Daniel Antonio Rodríguez Rodríguez contra la empresa José Félix Matellanes Matías, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9/01/2018, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 297 de fecha 1 de septiembre de 2017 a favor de la parte ejecutante, Daniel Antonio Rodríguez Rodríguez frente a José Félix Matellanes Matías, parte ejecutada, por importe de 886,20 euros en concepto de principal, más otros 48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 88 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número



tres abierta en Banco de Santander, cuenta número 1717 0000 64 0133 17 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. – El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Félix Matellanes Matías, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 26 de febrero de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)